

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 2 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2020-00038, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00038 00

Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Dairon Alejandro Ardila Guerrero contra Seguridad Jano Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 6 de marzo de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de los demandados **JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ, LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN y LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA**, conforme a las precisiones expuestas en dicha providencia, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la actora, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de las demandadas, entre ellas la de **SEGURIDAD JANO LTDA.**, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de **JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ, LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN y LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA**, acorde a los lineamientos de que trata el auto proferido el 6 de marzo de 2023, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°062 de fecha 10 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f2ffb9fa3117bc2f0da67e316261e04011face3fc0da6038a7c283768173**

Documento generado en 09/05/2023 03:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>